

tendrán la consideración de subproductos y podrán ser despachados a consumo previo pago de los derechos correspondientes. No obstante, en caso de dificultades, debidamente acreditadas, para la exportación del 8 por 100 de semolinas podrán ser despachadas a consumo previo pago de los derechos correspondientes.

3.º Se establece el régimen fiscal de inspección.

4.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo a los efectos que a las mismas correspondan.

5.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera no se beneficiarán de este régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

6.º Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

7.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el sistema de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la Reposición con Franquicia Arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978 sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

8.º En el sistema de Admisión Temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta un año.

9.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

10. La presente Orden ministerial entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y sus disposiciones tendrán efecto desde el 8 de agosto de 1979.

11. La autorización caducará de modo automático si en el plazo de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

12. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

13. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización, pudiendo asimismo recabar para ello los asesoramientos que se consideren necesarios de la Dirección General de Comercio Interior, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENA) y de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ANEJO NUMERO 1

La determinación del porcentaje de granos vítreos es consecuencia de la fractura al cortagranos (o sea, en número y no en peso). Esta determinación como media de los resultados de cinco cortes del cortagranos completo, realizados sobre cada partida, o más si los resultados fuesen discordantes en gran proporción.

El porcentaje de granos vítreos será:

$$p = 100 - 2(a + b + c), \text{ siendo}$$

a = el resultado de multiplicar por 0,1 el número de granos que presente en la superficie de su fractura parte no vítrea inferior al 50 por 100 de la misma.

b = el resultado de multiplicar por 0,5 el número de granos que presente en la superficie de fractura parte no vítrea igual o superior al 50 por 100, pero inferior al total de la misma.

c = el número de granos que presenta la superficie de su fractura sin parte alguna vítrea.

27180

ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Decoletaje y Tornillería, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Decoletaje y Tornillería, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de octubre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Decoletaje y Tornillería, S. A.» por Orden ministerial de 5 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para la importación de alambón de acero y la exportación de tornillos, tuercas y otros y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27181

ORDEN de 24 de octubre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Macanás» para la importación de diversos tejidos y la exportación de prendas exteriores de vestir, para señora y caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas Macanás», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre de 1969), ampliado por Ordenes de 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1971), 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo de 1974) y 21 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto de 1978) y prorrogado hasta el 24 de septiembre de 1979.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 24 de septiembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre de 1969), ampliado por Ordenes de 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1971), 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo de 1974) y 21 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto de 1978) y prorrogado hasta el 24 de septiembre de 1979 para la importación de diversos tejidos y exportación de prendas exteriores de vestir, para señora y caballero.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27182

ORDEN de 24 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Starlux, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de crema de cacao con avellanas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Starlux, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación del azúcar y leche en polvo y la exportación de crema de cacao con avellanas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Starlux, S. A.», con domicilio en Montmeló (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar (P. E. 17.01.99)